

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	15,96	16,04
100 Francos belgas	138,09	139,47
1 Marco alemán	17,32	17,41
100 Liras italianas	11,03	11,14
1 Florin holandés	19,18	19,28
1 Corona sueca	13,38	13,45
1 Corona danesa	9,26	9,31
1 Corona noruega	9,67	9,72
1 Marco finlandés	16,41	16,57
100 Chelines austriacos	267,60	270,27
100 Escudos portugueses	241,44	242,64
1 Dirham	11,21	11,32
1 Cruceiro nuevo (2)	15,95	16,10
1 Peso mejicano	5,37	5,42
1 Peso colombiano	3,12	3,15
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,20	1,21
1 Bolívar	14,96	15,11
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	210,13	211,18

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 26 de febrero de 1968.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 329/1968, de 8 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Las Gaviotas», situado en el término municipal de Muro, en la provincia de Baleares.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Las Gaviotas», situada en el término municipal de Muro, provincia de Baleares, por la Sociedad «Técnica y Obras, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Las Gaviotas» aprobado por Orden ministerial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Técnica y Obras, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Las Gaviotas», emplazada en el término municipal de Muro, provincia de Baleares, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se conceden a las personas que al amparo o como consecuencia de los

Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión del uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arregio a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 330/1968, de 8 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Bahía de Mazarrón-San Ginés», situado en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Bahía de Mazarrón-San Ginés», situada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, por la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Bahía de Mazarrón-San Ginés» aprobado por Orden ministerial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Bahía de Mazarrón-San Ginés», emplazada en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia, con una extensión superficial de noventa y uno coma cero ocho hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión del uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arregio a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don José María Saavedra San Román y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.379, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José María Saavedra San Román, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 3 de mayo y 20 de octubre de 1966, sobre compensación de precios por obras realizadas, na recaído sentencia en 23 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.379 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Oterino en nombre y representación de don José María Saavedra San Román contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 3 de mayo y 20 de octubre de 1966, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las guías Avila, de Félix Hernández Martín, y Segovia, de Mariano Grau Sanz, ambas de Editorial Everest.

Vista la instancia presentada por Editorial Everest con fecha 19 del pasado noviembre, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» las guías Avila, de Félix Hernández Martín, y Segovia, de Mariano Grau Sanz, ambas de esa Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las guías anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se modifica la clasificación, a efectos de percepción de dietas, de los Arquitectos adscritos al Servicio de Programación y Coordinación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de enero de 1956 fueron clasificados dentro del segundo grupo de los señalados en el artículo sexto del Reglamento de Dietas y Viáticos vigente de 7 de julio de 1949 los Arquitectos Jefes de Zona del Instituto Nacional de la Vivienda. Y dándose idénticas circunstancias en cuanto a la importancia de las funciones de inspección y asesoramiento que tienen encomendadas, facilidad de movimiento requerida para poder atenderlas y categoría administrativa ostentada en los Arquitectos adscritos al Servicio de Programación y Coordinación de ese Organismo, por cuanto en sus desplazamientos actúan como verdaderos técnicos Jefes de Zona, resulta aconsejable variar la clasificación actual de dichos funcionarios, incluyéndolos como a aquéllos dentro del segundo grupo.

En su virtud, este Ministerio haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 31 del Reglamento de 7 de julio de 1949 ha tenido a bien disponer queden clasificados los Arquitectos adscritos al Servicio de Programación y Coordinación del Instituto Nacional de la Vivienda en el segundo de los grupos a que se refiere el artículo sexto de dicho Reglamento a efectos del percibo de dietas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 1 de la calle Alto de los Leones de Castilla, de doña Teresa Díaz Miralles; la número 2 de la calle de Clemente Fernández, de don Egidio Farina López, las dos de Madrid, y la casa señalada con la letra E-25 de la Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción», de Cáceres, de doña Anastasia Canchal Guijo y hermanos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Teresa Díaz Miralles; don Egidio Farina López y doña Anastasia Canchal Guijo y hermanos, solicitando descalificación de sus casas baratas número 1 de la calle Alto de los Leones de Castilla, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XIII», de esta capital; la número 2 de la calle de Clemente Fernández, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», de esta capital, y la señalada con la letra E-25, de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», de Cáceres, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 1 de la calle Alto de los Leones de Castilla, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XIII», de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Teresa Díaz Miralles; la casa barata número 2 de la calle de Clemente Fernández, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», de esta capital, solicitada por su propietario, don Egidio Farina López, y la casa barata señalada con la letra E-25 de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», de Cáceres, solicitada por doña Anastasia Canchal Guijo y hermanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada Subvencionada número 5 del bloque de 20, sita en Torre de la Horadada (Alicante), de don Alejandro Jiménez Jiménez; la número 32 de la calle Perú, de don Natalio Pascual Sarmiento; la sita en el paraje de la Rambla del Negro-Barranco Hondo, de don Juan Castilla Pérez, estas dos de Almería, y la sita en Nigrán (Pontevedra), de doña Rosa Mas García y otros.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números A-VS-1164/60; AL-VS-235/62; AL-VS-248/61 y PO-VS-1183/60, de Renta Limitada Subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Alejandro Jiménez Jiménez; don Natalio Pascual Sarmiento; don Juan Castilla Pérez y doña Rosa Mas García y otros, de la vivienda número 5 del bloque de 20, construido en la localidad de Torre de la Horadada (Alicante); el inmueble sito en la carretera del Perú, número 32, de Almería; la vivienda sita en el paraje de la Rambla del Negro-Barranco Hondo, de Almería, y de la vivienda al sitio de Madorra de Arriba, de Panjón-Nigrán (Pontevedra), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las viviendas de Renta Limitada Subvencionada: la número 5 del bloque de 20, construido en la localidad de Torre de la Horadada (Alicante), solicitada por su propietario, don Alejandro Jiménez Jiménez; la sita en la carretera del Perú, número 32, de Almería, solicitada por don Natalio Pascual Sarmiento; la sita en el paraje de la Rambla del Negro-Barranco Hondo, de Almería, solicitada por don Juan Castilla Pérez, y la sita en la localidad de Nigrán (Pontevedra), al sitio de Madorra de Arriba, de Panjón, solicitada por doña Rosa Mas García y otros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.